

## II. Concepciones de la democracia

En la discusión actual sobre la democracia existen, como antes lo apuntamos, dos grandes concepciones, llamadas *minimalista* o *procedimental* y *maximalista* o *sustantiva*. A su vez, dentro de cada una de ellas existe una pluralidad de conceptos. En lo que sigue, expondremos un concepto de cada una de esas concepciones a fin de identificar sus supuestos, elementos y funciones.

### a) *Democracia minimalista o procedimental*

De entre las varias posibilidades que se presentan dentro de esta primera concepción, el trabajo de Schumpeter suele considerarse canónico.<sup>7</sup> En su obra *Capitalism, Socialism and Democracy*,<sup>8</sup> comienza argumentando en contra de lo que llamó el concepto “clásico” de democracia: el definido por los filósofos del siglo XVIII como el conjunto de

arreglos institucionales que permiten arribar a decisiones políticas mediante las cuales se realiza el bien común, ello al dejar a los individuos decidir las cuestiones comunes a través de la elección de los individuos que han de realizar su voluntad.<sup>9</sup> El problema con esta concepción, dice Schumpeter, es que presupone la existencia del *bien común* como criterio orientador de las acciones políticas, y presupone también que tal criterio es accesible a toda persona a través de una argumentación racional. A partir de ahí, se supone, los representantes están en posibilidad de realizar el bien común querido por el pueblo en tanto para unos y otros es uno, el mismo e indiscutible. Frente a esta concepción formula su criterio: “método democrático es aquel sistema institucional para llegar a decisiones políticas, en el que los individuos adquieren el poder de decidir por medio de una lucha competitiva por el voto popular”.<sup>10</sup> Para Schumpeter, este criterio es bueno en tanto diferencia entre gobierno democrático y gobierno no democrático; identifica con amplitud el hecho fundamen-

<sup>7</sup> En contra de asignarle a la definición schumpeteriana una dimensión exclusivamente minimalista, cfr. G. O'Donnell, “Teoría democrática y política comparada”, en *Desarrollo económico*, vol. 39, núm. 156, enero-marzo 2000, pp. 523-525, especialmente.

<sup>8</sup> Harper Torchbooks, Nueva York, 1942.

<sup>9</sup> *Íbid.*, p. 250.

<sup>10</sup> *Íbid.*, p. 269.

tal del liderazgo; da cabida a la actuación de los grupos; descansa sobre el supuesto de la competencia; clarifica la relación entre democracia y libertad individual; incorpora la idea de “remover” (*evicting*) al líder, y da sentido a los cambios en la composición de las mayorías.<sup>11</sup>

El más importante desarrollo y defensa del concepto schumpeteriano se ha llevado a cabo por Przeworski en el trabajo *Minimalist Conception of Democracy: a defense*,<sup>12</sup> de ahí que atendamos a él para establecer los supuestos, elementos y funciones del primero. En la primera parte de su trabajo, Przeworski establece el objeto de su defensa y los lineamientos metodológicos para llevarla a cabo. Primero, apunta que, como ya se dijo, será a la concepción de democracia minimalista de Schumpeter, bajo los estándares minimalistas popperianos. Lo anterior quiere decir que mientras para Schumpeter la democracia es sólo un sistema de reglas mediante las cuales los gobernantes se seleccionan a través de elecciones competitivas, para Popper es el sistema por el que los ciudadanos pueden deshacerse de los gobernantes sin derramamiento de sangre.<sup>13</sup> Este doble señalamiento,

dice Przeworski, le permitirá moverse entre las dimensiones normativa y empírica, poniendo con ello de manifiesto la doble dimensión de la propia concepción schumpeteriana. Esta doble dimensión le resulta de la mayor importancia y, como habremos de ver, es uno de los elementos determinantes de su análisis, debido a que el conjunto de definiciones que hay sobre la democracia ha provocado que todos le endosen sus propios deseos o preferencias. Por este motivo, la lista de los elementos normativamente deseables es enorme, y llega al punto de sostenerse que “a menos que la democracia sea  $X$  o sostenga  $X$ , [...] habrá democracia”.<sup>14</sup> La importancia de esta condición se da porque al limitarse los contenidos en la concepción minimalista, se niega que la misma satisfaga tales condiciones. Desde el punto de vista normativo, por no integrar tales o cuales contenidos; desde el empírico, por estimar que será insostenible al no sustentarse en  $X$  elementos.<sup>15</sup> Es a partir de esta forma de enunciación del problema y

<sup>11</sup> *Ibid.*, pp. 269-272.

<sup>12</sup> El trabajo está recogido en el libro *Democracy's Value*, editado por Ian Shapiro y Casiano Hacker-Cordón, Cambridge University Press, Cambridge, 1999, pp. 23-55.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 23.

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 24.

<sup>15</sup> En este sentido, y colocándose primero en el punto de vista normativo, Przeworski estima que si las elecciones son valiosas y mediante ellas no se obtiene  $X$ , la ausencia de  $X$  no es suficiente para rechazar a las elecciones como una característica propia de la democracia. Pasando luego a la dimensión empírica, simplemente apunta que ciertos elementos sostienen a la democracia al punto de que desaparecería ante la falta de ellos.

de las principales críticas, como Przeworski acomete su trabajo. Lo importante para nosotros no estriba tanto en dar cuenta de una compleja elaboración doctrinal, sino más bien en considerar los elementos definitorios de la concepción minimalista a partir de su exposición y defensa.

La segunda parte de la estrategia de Przeworski es preguntarse si mediante la democracia será posible alcanzar los criterios propios de la democracia maximalista (algunos de ellos muy cercanos a los que Schumpeter consideraba parte de la democracia tradicional). Al efecto, se pregunta: ¿Existen buenas razones para estimar que si los gobernantes son electos mediante elecciones competitivas las decisiones políticas serán racionales, los gobernantes serán representativos y la distribución del ingreso será igualitaria?<sup>16</sup> Esta pregunta es importante en tanto que si la respuesta fuera afirmativa, es decir, pudiera responderse que a través de la democracia se lograría que las decisiones políticas fueran racionales o la distribución del ingreso igualitario, no podría sostenerse una concepción minimalista:

la propia práctica de la democracia sería contraria a esa concepción. Igualmente, y pasando de la dimensión empírica a la normativa, podría afirmarse que el hecho de que mediante la democracia no puedan alcanzarse esos contenidos, no quiere decir que deba negarse o desconocerse que en las elecciones está el elemento definitorio de la democracia.<sup>17</sup>

Para responder a la cuestión sobre la racionalidad de la democracia, hace uso del sentido que este término tenía en el siglo XVIII. Ello lo lleva a distinguir los elementos de *existencia* (¿existe algo que pueda definir el máximo bienestar social dentro de una comunidad política?), *convergencia* (si existe, ¿puede identificarse mediante el proceso democrático?) y *singularidad* (¿es el proceso democrático el único mecanismo para converger hacia ese máximo de bienestar?).<sup>18</sup> La forma que sigue para averiguar si esos elementos están presentes en la de-

<sup>16</sup> Estima que si bien la forma de responder a estas interrogantes es a través de teoremas del tipo “si los gobernantes son electos mediante elecciones competitivas libres, entonces [...]”, no le dará todo el peso a esa forma de resolución, sino que introducirá otro tipo de elementos para responderlas (*Ibid.*, p. 25).

<sup>17</sup> Es importante advertir que lo único que Przeworski busca establecer es que para definir a la democracia basta con utilizar el concepto minimalista.

<sup>18</sup> Esta pregunta plantea varias respuestas posibles, dependiendo de si se considera que ese máximo de bienestar existe antes y con independencia de las preferencias individuales, existe como una función de las preferencias individuales, no puede darse debido a una división social, o si se estima que el proceso democrático puede converger hacia ese máximo (*Ibid.*, pp. 25- 26).

mocracia y, por ende, si la misma es racional, consiste en explorar el “teorema del jurado” formulado por Condorcet en 1785: si cada persona está dotada de razón, esto es, está en aptitud de votar en favor y no en contra de la decisión correcta, entonces las asambleas estarán en mejor aptitud de tomar decisiones correctas que los individuos aislados. La implicación normativa del teorema es que si existe una decisión correcta para todo, los individuos están dotados de razón y las asambleas son más aptas para tomar esas decisiones correctas, la democracia es el mejor proceso decisorio.<sup>19</sup> Los problemas que a juicio de Przeworski plantea esta posibilidad son de tres tipos. Primero, y siguiendo para ello la crítica de varios autores, estima que en el fondo del planteamiento de Condorcet está la falta de diferenciación entre votos e intereses, lo que conlleva que la decisión colectiva permita identificar al interés común como tal, pero no en cuanto agregado de intereses individuales. A partir de ello, encuentra que en realidad se tiene la posibilidad de ejercer coacción sobre los individuos por su contravención a la posición colectiva, pero no la ocasión de identificar, como ya se dijo, los intereses individuales.<sup>20</sup> Segundo, que es incorrecto presuponer la existencia de un

interés común por el cual los individuos están finalmente unidos, pues en realidad existe un conflicto permanente y ninguna posibilidad de establecer un *test* externo para saber cuándo es correcta la solución a la que se arribó en relación con ese interés común.<sup>21</sup> Tercero, y como forma de enfrentar lo que estima serían críticas a sus anteriores planteamientos, Przeworski enfrenta las tesis de la concepción “deliberativa” de la democracia,<sup>22</sup> diciendo que mediante este método no se garantiza la racionalidad pues no hay nada que garantice la deliberación y porque ésta se detiene cuando se logra un gran consenso, lo que provoca que se deje el conflicto sin resolver y, por lo mismo, no se logre saber cuál es el así llamado “interés general”.<sup>23</sup> En resumen, Przeworski señala que no es posible considerar que la democracia es una vía hacia la racionalidad, y ello debido no a una deficiencia del método, sino sobre todo a la forma en que se estructuran los intereses sociales.<sup>24</sup>

Sobre la representación, Przeworski señala que comúnmente se le considera como

<sup>21</sup> *Ídem.*

<sup>22</sup> La entiende a partir de lo dicho por Siéyes: “La política no es una cuestión de elecciones democráticas, sino de proponer, escuchar, concertar y cambiar la opinión propia, a fin de formar en común una voluntad común”.  
*Íbid.*, p. 30.

<sup>23</sup> *Íbid.*, pp. 30-31.

<sup>24</sup> *Íbid.*, p. 31.

<sup>19</sup> *Íbid.*, p. 28.

<sup>20</sup> *Íbid.*, p. 29.

la parte más importante y distintiva de la democracia, y se le identifica como la forma en la que los gobernantes actúan buscando el mejor interés para la mayor parte de los ciudadanos. Las razones para ello son al menos cuatro: porque sólo quienes tienen un alto sentido público se ofrecen y actúan en los cargos;<sup>25</sup> porque los ciudadanos utilizan su voto para elegir entre los mejores dentro de ese tipo de personas; porque las personas pueden usar su voto para deshacerse de las personas que no hubieren desempeñado adecuadamente su cargo, y porque la separación de poderes produce frenos y contrapesos destinados a lograr actuaciones encaminadas al mejor interés de los ciudadanos.<sup>26</sup> Este entendimiento y estos supuestos de la representación le parecen a Przeworski problemáticos, en tanto afirma que los políticos pueden tener objetivos e intereses propios, o realizar acciones que los ciudadanos no podrían supervisar o hacerlo sólo con costos muy elevados, por ejemplo.<sup>27</sup> Para nuestro autor, las únicas tres maneras de saber si un gobierno es verdaderamente representativo en el sentido apuntado, es si el gobierno desarrolla la voluntad de las personas cuando és-

tas (o al menos la mayoría de ellas) la tienen; en caso de que no la tengan o no se expresa como mandato, cuando el gobierno la satisface a través de una evaluación *ex post*, como sería el caso de una reelección, en caso de que no se den las anteriores condiciones, un grupo de jueces o personas bien informadas puedan cuestionar la calidad de las acciones gubernamentales.

El problema con estas tres posibilidades es que hace descansar en los individuos la evaluación de la democracia, lo que supone afirmar que éstos saben qué es lo mejor para ellos. Pero, ¿qué pasa si éstos no lo saben?, ¿quién debe establecer qué es lo mejor para ellos? Para responderlo, Przeworski se pregunta si las elecciones son una buena manera para que la población seleccione y remueva a sus representantes, es decir, un método por el que pueda identificar aquello que es “bueno” para ella. Al efecto, distingue entre dos dimensiones: la “prospectiva”, donde los candidatos hacen propuestas y los ciudadanos votan por unas u otras, y la “retrospectiva”, mediante la cual se evalúan las acciones realizadas por los gobernantes en el pasado. Dado este contexto, la única posibilidad en la que votantes y políticos podrían maximizar su bienestar sería si ambos estuvieran perfectamente informados. En caso de que no sea así, como probablemente ocurrirá, los votantes no podrán estar

<sup>25</sup> Luego, sin embargo, dice que esta posibilidad debe tomarse con cuidado por no ser exclusiva de la democracia.

<sup>26</sup> *Ídem*.

<sup>27</sup> Contrariamente, puede suceder que las personas resulten los peores jueces de sus propios intereses y, por lo mismo, no aprecien adecuadamente las conductas realizadas por los políticos (*ibid.*, p. 32).

seguros que el desarrollo del “mandato” por parte de los políticos será benéfico para ellos. Sus posibilidades de castigarlos, por otra parte, sólo podrán darse en los momentos en los que se presente una nueva elección, pues entre tanto es difícil lograr sanciones por la vía del *impeachment* y, mucho más, por la llamada revocación de mandato.<sup>28</sup> Por ello, Przeworski estima que ninguna de esas dimensiones de la votación garantiza que los gobernantes vayan a promover los mejores intereses de los ciudadanos.<sup>29</sup>

La tercera cuestión que trata Przeworski tiene que ver con las relaciones entre la igualdad política y la igualdad económica. Dadas las enormes diferencias económicas en el mundo, ¿qué es lo que hace que los pobres no le quiten el poder a los ricos? A final de cuentas, y citando para ello los resultados de un trabajo escrito por él y Wallerstein,<sup>30</sup> estima que en alguna medida las decisiones de los políticos están determinadas por el capital económico. Esta respuesta le parece

parcial o tentativa, lo que no le impide afirmar que la democracia sí es compatible con grados importantes de desigualdad.<sup>31</sup>

El propósito de las críticas anteriores fue demostrar que la designación de los gobernantes por elecciones no garantiza la racionalidad, la representación ni la equidad, ni que pueda extenderse a la realización de otros criterios políticos deseables. Sin embargo, y esto es importante para lo que afirmaremos en otros capítulos, el hecho de haber analizado las elecciones de forma aislada, es decir, sin relación a un específico entramado institucional, priva a la concepción minimalista de mucho del peso que en ese contexto podría llegar a adquirir. Sin embargo, y dejando de lado esa cuestión, la pregunta de Przeworski consiste en saber si es poco o mucho afirmar que la democracia consiste en la elección de los gobernantes. *Ello depende*, nos dice, *del punto de vista del cual se parta*.<sup>32</sup> Así, si se trata de una visión acerca de la armonía de intereses, del bien común a descubrir mediante una deliberación racional y de la existencia de mayorías informadas, el mero aspecto electoral significará poco; en realidad, sólo una cuestión instrumental o procedimental respecto a la parte más sustantiva. Sin embargo,

<sup>28</sup> *Ibid.*, p. 35.

<sup>29</sup> *Ibid.*, pp. 38-39. Además de éste, Przeworski presenta el argumento de cómo lograr que los gobernantes realicen la forma de representación apuntada si la ciudadanía es heterogénea o entre ella existen conflictos de intereses. El problema aquí es que hablar de la actuación en favor de la mayoría significa hablar de una mayoría, lo que puede llegar a significar la explotación de las minorías.

<sup>30</sup> Adam Przeworski y Michael Wallerstein, “Structural Dependence of the State on Capital”, en *American Political Science Review*, núm. 82, 1988, pp. 12-29.

<sup>31</sup> *Ibid.*, p. 43.

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 44.

si el punto de partida es que en la sociedad hay conflictos de valores e intereses, la elección de los gobernantes puede significar mucho. Si partimos de un punto de vista realista en cuanto a la existencia de conflictos sociales, la defensa del minimalismo se sostiene fuertemente en cuanto permite, simultáneamente, evitar derramamientos de sangre y resolver conflictos. Al momento de votar se logra la imposición de unas voluntades sobre otras o, lo que es igual, la posibilidad de que se ejerza coacción sobre ciertos sujetos al actualizarse determinados supuestos.<sup>33</sup> El milagro de la democracia radica, finalmente, en que las fuerzas políticas en conflicto obedecen los resultados de la votación.<sup>34</sup>

Llegado a este punto, Przeworski inicia un importante *ex cursus* al sostener que, sin embargo, ese milagro no aplica en cualquier condición. Por ello, estima que la pobreza, el control dominante de un solo partido en la legislatura, el acelerado cambio de los jefes de gobierno o malos arreglos institucionales, son factores que conducen a su deterioro. Por ello afirma que, a final de cuentas, la posición popperiana no es suficiente debido a que la democracia se man-

tiene sólo en ciertas condiciones, y las elecciones por sí solas no son suficientes para resolver ciertos conflictos. Asimismo, señala que la posición minimalista no es suficiente para sostener a la democracia y, por lo mismo, la cuestión tiene que ser pensada en términos de diseño institucional. Ello significa que la “calidad de la democracia” sí importa, y que la misma debe defenderse a pesar de que no pueda desarrollarse.

¿Qué significan estas últimas afirmaciones en un trabajo que había tratado de defender, como se ha dicho varias veces, una concepción minimalista frente a otro tipo de posiciones? Primero, que la defensa de Przeworski a la concepción de Schumpeter se hace frente a una definición específica de democracia. Por lo mismo, lo que se está criticando es la estimación de que cierto tipo de “valores” o “elementos” únicamente puedan lograrse en la democracia y no en otras formas políticas. En segundo lugar, que es más correcto hablar de democracia en su concepción minimalista, sencillamente porque las tareas que se pretenden lograr con esa forma de gobierno están presentes en esa concepción y no en otras (maximalistas). En tercer lugar, que definir a la democracia en los términos apuntados no significa que se pueda prescindir de un diseño institucional complementario, lo cual no quiere decir que el propio diseño institucional tenga porqué

<sup>33</sup> En este caso, la sustitución de unos gobernantes por otros a través de votaciones o, mejor, la posibilidad de alternancia, induce a que ambos cumplan con las reglas antes que intentar formas violentas para lograrlo.

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 49.

formar parte de la definición de democracia. Así, Przeworski puede, simultáneamente, sostener la concepción minimalista de democracia y señalar que sin la presencia de una serie de arreglos institucionales la misma tendrá pocas posibilidades de subsistencia. Este último punto es importante para lo que analizaremos más adelante, sencillamente porque nos plantea las siguientes interrogantes: ¿Qué es lo que debe quedar garantizado en las relaciones entre democracia y justicia?, ¿únicamente aquellos elementos que forman parte de la definición minimalista en sentido estricto, o también todos aquellos elementos indispensables para que tenga sustento? Avanzando un poco el problema, ¿qué no es cierto que si se opta por la última parte de la segunda interrogante habría pocas diferencias con lo que la justicia debería hacer respecto de la democracia maximalista?, ¿qué no es cierto que, en este caso, las diferencias serían sólo de grado?

#### b) *Democracia maximalista o sustantiva*

En la concepción maximalista existe una gran cantidad de propuestas y modalidades, mismas que de modo genérico han sido distinguidas en sustantivas y deliberativas.<sup>35</sup>

<sup>35</sup> J. Elster ha considerado que la misma se encuentra compuesta por una serie de elementos: "All agree, I think,

Dentro de las primeras, hay una variedad tal de elementos materiales que pueden considerarse propios o necesarios, que las clasificaciones se vuelven ciertamente borrosas.<sup>36</sup> Dentro de ese conjunto, tomaremos una sola de las propuestas, la de Larry Diamond expuesta en su libro *Developing Democracy Toward Consolidation*.<sup>37</sup> El que optemos por una entre las muchas posiciones posibles es porque consideramos que podemos lograr dos objetivos: dar cuenta de aquello que un maximalista sostiene, y estar en posibilidad de relacionar sus ideas con la justicia. Sin embargo, no es necesario introducirnos en una amplia y erudita discusión acerca de quién sostiene qué idea y para qué fines, toda vez

---

that the notion includes collective decision or their representatives: this is the democratic part. Also, all agree that it includes decision making by means of arguments offered *by* and *to* participants who are committed to the values of rationality and impartiality: this is the deliberative part. These characterizations are somewhat rough, but I believe they capture the intersection of the extensions reasonably well", (J. Elster (ed.), *Deliberative Democracy*, Cambridge University Press, Nueva York, 1998, p. 9).

<sup>36</sup> Así, hay quien califica la concepción de Dahl, denominada *poliarquía*, como minimalista, mientras que otros lo hacen como maximalista, dependiendo para ello de cómo se conceptualicen las instituciones que estima la componen: funcionarios electos, elecciones libres e imparciales, derecho a ser votado, libertad de expresión, posibilidad de obtener información alternativa y autonomía de asociación (*Democracy and its Critics*, Yale University Press, New Haven, 1989, pp. 221 y ss.).

<sup>37</sup> Larry Diamond, *Developing Democracy Toward Consolidation*, The Johns Hopkins University Press, Baltimore, 1999.



que nos interesa movernos en el ámbito de las concepciones y no de conceptos individuales.

Debido a los objetivos generales perseguidos en su libro, la exposición de Diamond comienza con la transición democrática portuguesa de 1974, y analiza el constante cambio que se dio hacia ese tipo de regímenes a partir de esa fecha. Éstos fueron tantos, que a finales de 1995 existía la duda de si había 117 países democráticos o sólo 76, según el criterio de democracia que se tuviera.<sup>38</sup> Para avanzar en su respuesta, plantea desde luego una posición normativa sobre la democracia: la democracia es en general buena y es la mejor forma de gobierno.<sup>39</sup> Para que ésta pueda practicarse plenamente, es necesario reconocer con Aristóteles, Locke, Montesquieu y los federalistas norteamericanos, que debe practicarse de forma mixta o constitucional, es decir, en donde la libertad se limite por el *rule of law*, y la soberanía popular resulte atemperada por instituciones estatales o, lo que es igual, que permita constituir una *democracia liberal*.<sup>40</sup>

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 1. Por lo mismo, parte del problema de su libro radica en saber cómo evitar retrocesos a la ola democratizadora que se dio en el mundo en esos años.

<sup>39</sup> *Ibid.*, p. 2.

<sup>40</sup> *Ibid.*, pp. 2-3. Para Diamond, por liberal se entiende un sistema político en el que las libertades de individuos y grupos están bien protegidas y donde la sociedad civil y la vida privada constituyen esferas autónomas y separadas del control estatal.

Las relaciones entre democracia y libertad se dan, ante todo, a partir de la idea de que la primera es instrumental a la segunda, de tres maneras: primera, porque las elecciones libres e imparciales requieren de ciertos derechos políticos (expresión, asociación y oposición) que no pueden existir aislados de las libertades civiles; segunda, la democracia maximiza la autodeterminación, por vivir bajo normas que los mismos sujetos obligados establecen; tercera, facilita la autonomía moral, la habilidad de cada ciudadano de realizar decisiones normativas y autogobernarse.<sup>41</sup>

Llegado a este punto, Diamond se plantea el problema de conceptualizar la democracia en el sentido aludido. La primera e interesante cuestión es definir una expresión que se construye a partir de toda clase de adjetivos, especies institucionales y subespecies de éstas, por ejemplo. Del conjunto de posibilidades, elige la concepción minimalista de Schumpeter para proceder a su crítica. La razón de hacerlo así es estratégica, pues busca demostrar que la misma, aun cuando definida básicamente en términos electora-

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 2. Además de estas ventajas respecto a la realización de la libertad, la democracia produce otras a juicio de Diamond: menos conflictos internacionales, mejora la solución de conflictos al interior de una sociedad, y aumenta las formas de control y protección del medio ambiente.

les, en realidad está exigiendo una serie de elementos adicionales, especialmente importantes niveles de libertad (de expresión, prensa, organización y reunión) para lograr la competencia y la participación. Este concepto incurre, sin embargo, en lo que Terry Karl denomina la “falacia electoralista”,<sup>42</sup> según la cual únicamente se privilegia la dimensión electoral sobre otras dimensiones de la democracia, e ignora el grado en que las elecciones multipartidistas excluyen partes importantes de la población del avance y defensa de sus intereses. Esto está en estrecha relación con lo que Diamond considera que es el mayor problema de la democracia minimalista, consistente en la situación que se vive fuera del periodo de elecciones.<sup>43</sup> Ello le parece grave en tanto que si sólo se siguiera ese criterio, habría muchos países que calificarían como democráticos por la forma en que se llevan a cabo sus elecciones, pero difícilmente lo harían por la forma como garantizan las libertades o las modalidades de expresión de la sociedad civil. Por ello, le parece que la concepción minimalista ha tenido que introducir muchos de los conceptos que le son necesarios para operar, con lo cual ha dejado de lado la noción puramente electoral de la cual partía o decía sostener.

La propuesta de una democracia liberal le parecerá a Diamond la realización de un ejercicio de coherencia en tanto terminará por considerar que la misma tiene otros requerimientos, además de la incorporación de los elementos electorales. En primer lugar, el que los militares u otros actores no se reserven poder frente al electorado; en segundo, el mantenimiento de controles verticales y horizontales y, finalmente, el que se posibilite la expresión del pluralismo político y las libertades de individuos y grupos.<sup>44</sup> A partir de las consideraciones anteriores, Diamond plantea uno de los elementos determinantes de su construcción: la libertad y el pluralismo, dice, únicamente pueden garantizarse a través del *rule of law*, es decir, en un modelo en el que las normas jurídicas se apliquen imparcial, consistente y previsiblemente respecto de casos semejantes, y con independencia de la clase, *status* o poder de quienes están sujetos a ellas. Dicho lo anterior, lista los componentes específicos de la democracia liberal: control del Estado y sus principales decisiones desde el punto de vista práctico como desde el de la teoría constitucional, particularmente subordinando a los militares a la autoridad civil; control del Poder Ejecutivo desde el punto de vista de la práctica y de la normatividad constitucional por parte de otras instituciones de

<sup>42</sup> Entre otros trabajos de este autor, cfr. “The Hybrid Regimes of Central America”, en *Journal of Democracy*, 6, núm. 3, 1995, pp. 72-86.

<sup>43</sup> *Op. cit.*, p. 9.

<sup>44</sup> *Íbid.*, pp. 10-11.

gobierno; incertidumbre en cuanto a los resultados electorales a partir de una significativa oposición y la posibilidad de alternancia partidista, sin que exista la posibilidad de que se niegue la participación a ningún grupo que se adhiera a los principios constitucionales; participación de los grupos minoritarios con independencia de los intereses o las prácticas que sostengan; existencia de diversos canales de participación adicionales a los partidos políticos; amplio acceso a diversas fuentes de información por los ciudadanos; garantías a las libertades de creencia, opinión, discusión, expresión, publicación, reunión y petición; igualdad política de los ciudadanos ante el derecho a pesar de las diferencias en sus recursos; protección efectiva de las libertades individuales y de grupo por órganos judiciales independientes y no discriminadores; protección a los ciudadanos en contra de detenciones arbitrarias, exilio, tortura e intromisiones arbitrarias por los órganos del Estado o fuerzas no estatales organizadas.<sup>45</sup> Los diez componentes enunciados por Diamond implican, como expresamente afirman, otro más. Si la autoridad política está acotada y balanceada, los derechos individuales y de las minorías protegidos y el Estado de derecho asegurado, la democracia requiere una constitución que sea suprema. Esto lleva a Diamond

a formular una última conclusión: “las democracias liberales son y deben ser democracias constitucionales”,<sup>46</sup> o, lo que es igual, Estados constitucionales.<sup>47</sup>

La conclusión de Diamond debe ser destacada a efecto de relacionarla con los problemas de justicia a los que nos referiremos enseguida. Mientras que para Przeworski la democracia podía pensarse de forma completamente autónoma para relacionarse con el resto del aparato estatal sólo en el nivel de su necesaria sustentación institucional, para Diamond esto es imposible en la medida en que los requerimientos institucionales de la democracia forman parte de su propio concepto. La distinción puede parecer sutil, y de hecho lo es. Sin embargo, tiene importantes consecuencias para determinar las modalidades de “intervención” de la justicia en la democracia y, lo que es más importante, sus formas de constreñimiento. Reconociendo estar frente a una concepción unitaria (y no ya autónoma), cabe dejar planteadas algunas preguntas como se hizo al terminar la exposición del minimalismo:

<sup>46</sup> *Ibid.*, p. 12.

<sup>47</sup> *Idem.* Por Estado constitucional entiende, como fácilmente puede ya advertirse, un Estado de justicia en el que los actos públicos sean predecibles conforme a las leyes, y los tribunales lleven a cabo restricciones a los gobiernos popularmente electos cuando éstos violen lo dispuesto en la Constitución o en las leyes.

<sup>45</sup> *Ibid.*, pp. 11-12.

¿Qué es lo que se debe garantizar en las relaciones entre democracia y justicia?, ¿todos los elementos del concepto, de modo que sólo al quedar satisfechos integralmente se pueda decir que “existe” democracia? Visto de otra manera, ¿se puede decir que

la noción de democracia está a tal punto diluida en la de Estado constitucional, que basta que los órganos de justicia actúen adecuadamente a través de las vías ordinarias para que queden cumplimentadas todas las relaciones entre justicia y democracia?